TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del siete de marzo de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las quince horas y veintiocho minutos del dos de marzo del presente año, firmado por el señor *Ernesto Antonio Molina Peña*, de generales conocidas en el presente procedimiento, por medio del cual evacua las prevenciones que le fueron formuladas por este Tribunal, a través de la resolución del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

Agrega a su escrito la siguiente documentación: folios 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 61, 62, 67, 72 del testimonio de la escritura pública del partido VAMOS en Organización.

- A partir de lo anterior, este Tribunal considera pertinente hacer las consideraciones siguientes:
- I. En vista de lo manifestado por el Delegado Especial de VAMOS en Organización, resulta necesario examinar si ha subsanado los defectos que le fueron señalados en la resolución del dieciocho de enero del corriente año, pues de lo contario, se produciría la imposibilidad para este Tribunal de analizar el fondo de su petición.
- II. 1. De forma concreta, el Delegado Especial expresa que presenta la sustitución de los folios respectivos a donde se corrige la omisión referente al sexo de los otorgantes; y se agregó en un entrelineado la mención de la persona que ejercerá la representación legal del partido.
- 2. Aclara que se enmendó la contradicción existente entre los artículos 14 y 67 de los Estatutos.
- 3. Finalmente, expresa que se suprimió el numeral 10 del artículo 20 y el literal h del artículo 24 de los Estatutos.
- III. 1. En ese sentido, al examinar la documentación presentada por el Delegado Especial de VAMOS en Organización, este Tribunal advierte que se han presentado los folios del testimonio de la escritura de Constitución del referido instituto político en

organización para su debida sustitución, conteniendo las modificaciones señaladas en el Considerando anterior.

- 2. En virtud de lo anterior, este Tribunal considera que se han subsanado las prevenciones formuladas al Delegado Especial de VAMOS en Organización, y en consecuencia, deberá autorizarse las actividades de proselitismo al solicitante, extender las credenciales respectivas a los Delegados Especiales del partido político VAMOS en Organización señores: *Ernesto Antonio Molina Peña y Helen Jeannett López de Vindel*; y devolver los libros presentados con su respectiva autorización para los efectos legales correspondientes.
- 3. El Tribunal estima pertinente recordar al solicitante que, de conformidad con el Artículo 10 inciso 1° LPP, la campaña de proselitismo concluirá en el término de *noventa días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución*.

Concluido este plazo, deberá presentar los libros a este Tribunal dentro de los tres días siguientes, para el examen de las firmas y huellas, acompañados de la ficha y de la copia legible del Documento Único de Identidad vigente de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas respaldantes.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad que le otorga el artículo 208 de la Constitución de la República; los artículos 6, 7, 12, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal RESUELVE: a) Autorícese al solicitante el desarrollo de actividades de proselitismo con el objeto de reunir el número requerido de ciudadanos y ciudadanas que respalden la inscripción del partido VAMOS en Organización; b) Extiéndanse las credenciales pertinentes a los Delegados Especiales del partido político VAMOS en Organización; c) Devuélvanse, debidamente autorizados, para los efectos legales correspondientes, los seiscientos libros presentados por el Delegado Especial de VAMOS en Organización; v.d.) Notifiquese.

